

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
NIMAIMA – CUNDINAMARCA**Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)****Radicado Interno: 25 489 40 89 001–2021–00072-00**

Se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane los siguientes efectos que adolece, como lo establece el artículo 90 del C.G.P:

1. El poder especial aportado no cumple las exigencias descritas en el artículo 5º del Decreto Legislativo 806 de 2020, pues deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico del togado que acepto el mandato, el cual debe coincidir con el consignado en el Registro Nacional de Abogados.
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020, en concordancia con el numeral 10º del artículo 82 del C.G. del P., la demanda deberá indicar el canal digital donde se notificarán todas las partes que integran la Litis, incluyendo: demandante, demandados y los testigos.
3. Aclare el predio sobre el cual depreca división material, toda vez que en el encabezado de la demanda refiere el predio denominado “EL PLACER” y en las pretensiones hace mención del predio “ALTAMIRA”.
4. Modifique sus pretensiones, teniendo en cuenta que las relacionadas se excluyen entre sí.
5. De conformidad con el inciso 4º del artículo 6º del decreto 806 de 2020, y teniendo en cuenta que la medida cautelar solicitada no es procedente, toda vez que la misma va inmersa en el auto admisorio de la demanda, según las reglas del artículo 409 del C.G.P; deberá enviar por medio electrónico al demandado copia íntegra de la demanda, sus anexos y de la subsanación, que de la misma hiciere, y acreditar dicho envío.
6. Aporte el certificado de libertad y tradición del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 162-7125, con una vigencia no superior a tres (3) meses.
7. Aporte el avalúo catastral del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 162-7125 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas.
8. Con el objeto de evitar futuras confusiones, unifíquese en un sólo escrito la demanda inicial, con las subsanaciones que se hagan a la misma, para lo cual deberá contener los anexos que correspondan a los enunciados y enumerados en la demanda, y deberán ser enviados en **formato PDF** por medio electrónico al correo institucional jprmpalnimaima@cendoj.ramajudicial.gov.co, según lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUZ PATRICIA HERRERA BERMÚDEZ
JUEZ MUNICIPAL**

Firmado Por:

**Luz Patricia Herrera Bermudez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nimaima - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3118c39b64d0f7280d6c8aec4dafaf5c756d06cd53b9b042ce8ef9c6fa949234
Documento generado en 27/10/2021 12:06:54 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**